

La Plata, 28 de Octubre del año 2016.-

I.-AUTOS Y VISTOS: Para resolver la presente I.P.P. 20688/16-05 caratulada “Alberto Perez y Otros s/Lavado de Activos”

II.-Y CONSIDERANDO:

II.a) MATERIALIDAD ILÍCITA: Que existen elementos suficientes para tener por acreditado con el grado de convicción que ésta instancia requiere que entre los años 2014 y 2015, el entonces titular del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y el titular de la Subsecretaría Administrativa, sustrajeron en por lo menos 25 ocasiones la suma aproximada de **10.720.347 pesos (DIEZ MILLONES, SETECIENTOS VEINTE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS)** destinados a supuestos eventos, mediante autorización expresa de pago en efectivo del primero a favor del segundo, que luego rendían con facturas apócrifas.

Que dicha maniobra pudo concretarse, por la participación necesaria de la Directora General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, quién emitió las órdenes de pago en efectivo y luego aprobó las rendiciones efectuadas por los funcionarios con las facturas apócrifas para que el gasto se impute como presupuestario, y por la participación también necesaria de la Contadora Fiscal Delegada de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, quien refrendó las órdenes de pago en efectivo, y luego junto con la Directora General de Administración aprobó las rendiciones efectuadas con facturas apócrifas.

Que la maniobra se realizó en las siguientes ocasiones:

1.-El día 6 de Enero de 2014, en el marco del expediente 2206-18357/14, por medio de la Resolución 6 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de Pago en efectivo nº 4 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron tres facturas apócrifas por un total de 344.800 pesos al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 1905, para llevar adelante: **“Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, en el marco del Programa Buenos Aires Arena 2014”**

2.-El día 28 de Abril de 2014, en el marco del expediente 2206-18994/14, por medio de la Resolución 256 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 2601 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron dos facturas

apócrifas por un total de 129.020 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago presupuestaria 3824, para llevar adelante **“Distintos encuentros con Intendentes y Delegados municipales”**

3.-El día 27 de Mayo de 2014, en el marco del expediente 2206-19160/14, por medio de la resolución 304 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 3409 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo, y se presentaron siete facturas apócrifas por un total de 299.827 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 4972 y 4973, para llevar adelante **“Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en diferentes Localidades de la Provincia, los días 2 y 6 de Junio de 2014, en el marco del Programa para el Fomento del Empleo Registrado”**.

4.-El día 13 de Junio de 2014, en el marco del expediente 2206-19314/14, por medio de la Resolución 393 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 4157, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cuatro facturas apócrifas por un total de 560.000 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 5254, para llevar adelante **“Jornadas en el marco del Programa Vinculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social”**.

5.-El día 18 de Junio de 2014, en el marco del expediente 2206-19326/14, por medio de la resolución 397 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 4158, en favor de Walter Edgardo Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cuatro facturas apócrifas por un total de 280.000 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 6092, para llevar adelante **“Jornadas en el marco del Programa Vinculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social”**.

6.-El día 11 de Julio de 2014, en el marco del expediente 2206-19465/14, por medio de la resolución 503 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 4701 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron dos facturas apócrifas por un total de 298.000 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 6121, para llevar adelante una **“Colaboración con la colectividad Italiana en Berisso, para su presentación en la XX feria de colectividades a desarrollarse en Mar del Plata, en el período del receso invernal”**.

7.-El día 24 de Agosto de 2014, en el marco del expediente 2206-19732/14, por medio de la Resolución 613 del Ministro de Jefatura de Gabinete de

Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 6104, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron 2 facturas apócrifas por un total de 61.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 7993, para llevar adelante **“Mesa de Diálogo Político conjuntamente con intendentes de distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires”**

8.-El día 14 de Agosto de 2014, en el marco del expediente 2206-19663/14, por medio de la Resolución 283 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 5445, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cinco facturas apócrifas por un total de 500.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 7144, para llevar adelante la **“Segunda jornada de Capacitación de licencias de Conducir, Concientización ciudadana y Seguridad vial”**

9.-El día 17 de Octubre de 2014, en el marco del expediente 2206-20049/14, por medio de la Resolución 759 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 7366, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cinco facturas apócrifas por un total de 435.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 8893, para llevar adelante **“Acciones de Capacitación en Municipios de la Provincia, organizados por la Dirección Provincial de Biometría”**

10.-El día 30 de Octubre de 2014, en el marco del expediente 2206-20103/14, por medio de la Resolución 789 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 7922, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron una factura apócrifas por un total de 159.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9131, y 9132, para llevar adelante la **“Reunion con los Jueces de Faltas Municipales”**

11.-El día 1 de Diciembre de 2014, en el marco del expediente 2206-20414/14, por medio de la Resolución 951 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la correspondiente orden de pago en efectivo, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron siete factura apócrifas por un total de 630.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9444, para llevar adelante la **“Colaboración en la Organización de distintos eventos a realizarse en diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la fiesta por la Diversidad Cultural”**

12.-El día 11 de Diciembre de 2014, en el marco del

expediente 2206-20472/14, por medio de la Resolución 980 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la correspondiente orden de pago en efectivo, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron tres facturas apócrifas por un total de 334.700 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9524, para llevar adelante la **“Presentación y Puesta en marcha de la Campaña Verano 2015 en el partido de la Costa y General Pueyrredón”**

13.-El día 10 de Febrero de 2015, en el marco del expediente 2206-167/15, por medio de la Resolución 39 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 660, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cinco facturas apócrifas por un total de 190.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3064, y 3065, para llevar adelante la **“Test de Alcoholemia en el marco de la Campaña Manejè lo que tomas, en distintos lugares de la Costa Atlàntica”**

14.-El día 10 de Febrero de 2015, en el marco del expediente 2206-171/15, por medio de la Resolución 40 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 661, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron tres facturas apócrifas por un total de 85.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3062, y 3063, para llevar adelante la **“Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en distintos lugares del Partido de la Costa Atlàntica en el marco de la Campaña Verano 2015”**

15.-El día 22 de Abril de 2015, en el marco del expediente 2206-646/15, por medio de la Resolución 333 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 2365, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron una factura apócrifas por un total de 89.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3957, para llevar adelante la **“Campaña de Difusiòn, Participaciòn y Concientizaciòn del Voto para Extranjero, residente en el territorio Provincial”**

16.- El día 7 de Abril de 2015, en el marco del expediente 2206-537/15, por medio de la Resolución 199 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 1855, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cuatro facturas apócrifas por un total de 280.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3351, para llevar adelante una **“Mesa de Diàlogo Político en el marco del período Electoral que se avecina”**

17.-El día 11 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-831/15, por medio de la Resolución 377 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 2755, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cinco facturas apócrifas por un total de 700.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 4136, para llevar adelante el **“Acto con motivo de la firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros con la Universidad Abierta Interamericana (UAI) para la creación de la Diplomatura en Seguridad Vial y Transporte, en el marco de la Semana Internacional de Seguridad Vial”**.

18.-El día 29 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-999/15, por medio de la Resolución 493 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3305, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron seis facturas apócrifas por un total de 900.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 5004, para llevar adelante la **“Primer etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jovenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia”**

19.-El día 21 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-1079/15, por medio de la Resolución 552 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3450, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron seis facturas apócrifas por un total de 900.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 5003, para llevar adelante la **“Segunda etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jovenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia”**

20.-El día 21 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-901/15, por medio de la Resolución 469 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3066, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron seis facturas apócrifas por un total de 700.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 5084, para llevar adelante la **“Primer Etapa de capacitación para los delegados distritales, de la Dirección Provincial del Registro de las Personas”**

21.-El día 17 de Junio de 2015, en el marco del expediente 2206-1145/15, por medio de la Resolución 569 del Ministro de Jefatura de Gabinete de

Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3674, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron seis facturas apócrifas por un total de 700.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 4398, para llevar adelante la **“Segunda etapa de la Capacitación para delegados distritales de la Dirección Provincial del Registro de las Personas”**

22.-El día 20 de Julio de 2015, en el marco del expediente 2206-1461/15, por medio de la Resolución 722 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 4889, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cuatro facturas apócrifas por un total de 200.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 6460, para llevar adelante **“Eventos en distintos municipios para capacitar a Fiscales de mesa que actuarán en las elecciones primarias abiertas, simultáneas, y Obligatorias del día 9 de Agosto, y las Generales del 25 de Octubre de 2015”**

23.-El día 19 de Julio de 2015, en el marco del expediente 2206-1609/15, por medio de la Resolución 802 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 5385, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron seis facturas apócrifas por un total de 620.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 8340, para llevar adelante **“Jornadas de Capacitación relacionadas con Licencias de Conducir, Concientización Ciudadana, y Seguridad Vial, a llevarse adelante los días 24 y 28 de Agosto en los Principales Partidos de la Provincia”**

24.-El día 2 de Octubre de 2015, en el marco del expediente 2206-2537/15, por medio de la Resolución 1553 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 8162, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron cinco facturas apócrifas por un total de 625.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9479, para llevar adelante **“Jornadas de Capacitación para delegados del Registro de los Registros Civiles, en perspectiva de Género, y Prevención de Violencia contra la mujer, a realizarse en el mes de Octubre de 2015 en los principales Partidos de la Provincia”**

25.-El día 21 de Octubre de 2015, en el marco del expediente 2206-2667/15, por medio de la Resolución 1604 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 8429, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo y se presentaron seis facturas

apócrifas por un total de 700.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 10.201, para llevar adelante **“Evento de Presentación del Sistema Integrado de Coordinación Legislativa”**

Que ello surge de los siguientes elementos:

1.-Denuncia de fs. 1/9, de la Dra. María Elisa Carriò, en donde se explicitan las circunstancias particulares de los hechos que aquí se investigan.

Allí se denuncia al ex Gobernador Daniel Scioli y a sus más cercanos funcionarios por el delito autónomo de lavado de activos, precisando que los delitos precedentes fueron distintos fraudes a la administración bonaerense que se cometieron a través de distintas "cajas" de la administración.

Se agrega en la denuncia que “èsta estructura ilícita de vaciamiento se realizó a través de diferentes reparticiones, especialmente concentradas por medio de la Jefatura de Gabinete de Buenos Aires a cargo de Alberto Pérez”.

Se indica además en el escrito inicial que “la Jefatura de Gabinete habría manejado dos tipos de partidas: las presupuestarias y las extra presupuestarias [...] a través de las partidas extra presupuestarias o cuentas de terceros [...] de Jefatura de Gabinete se habría sacado el dinero en efectivo a los fines de hacer falsos eventos donde facturaban proveedores que no habían realizado prestaciones o sobrefacturaban” (v. fs. 7)

2.-Declaración testimonial de Tótoro Lidia Cristina, Tesorera de la ex Jefatura de Gabinete, en tanto describe y precisa en detalle las formas de pago de la Tesorería, corroborando que el único ítem que se abonaba en efectivo, era el de "anticipos para gastos".

Dicha testigo precisa que en èstos casos el funcionario solicitaba una “Resolución de otorgamiento [...] [que] la firmaba el Ministro Alberto Perez” para realizar un determinado evento, y que “eso pasaba a la Dirección de Contabilidad que mandaba a hacer la orden de pago extrapresupuestaria [...] Que [...] ese anticipo extrapresupuestario, que se le dice anticipo pero en general era por el todo, luego contra la presentación de las facturas correspondientes en liquidación, se armaba la orden de pago para que ingrese como partida presupuestaria”

Agrega luego que “con ese número de orden, de pago extrapresupuestaria en liquidaciones se registra el número de orden de la rendición, y ahí se puede ubicar el expediente con la rendición y la orden de pago presupuestaria”. (v. fs. 14/16)

3.-ANEXO I/05 de donde surgen los arcos de Tesorería de la

ex Jefatura de Gabinete de Ministros relativos al año 2014/2015, especificándose allí el retiro en efectivo de las órdenes de pago extrapresupuestarias ya citadas, a modo de “anticipo para gastos”, para la realización de un “evento”.

4.-Expediente 1-331.0-2014 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires obrante como ANEXO XI-05, en donde el auditor delegado, al realizar el estudio de cuenta del ejercicio 2014, del Ex Ministerio de la Jefatura de Gabinete, efectúa diferentes observaciones en la modalidad “anticipo para gastos”, destacándose entre ellas irregularidades advertidas en el mecanismo de contratación, así como en las facturas respaldatorias de los supuestos gastos realizados.

5.-Informe de la Relatoria de Administración Central del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, relativo al ejercicio 2015 del ex Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho informe precisa una serie de observaciones en relación al procedimiento de “Anticipo para Gastos”, a la par que explica con claridad el funcionamiento de dicho mecanismo.

Allí se indica que “El procedimiento utilizado en todos los casos, implicó el dictado de una Resolución Ministerial que expresamente autoriza a la Subsecretaría Administrativa a organizar un evento en particular, [y] encomienda a la Dirección General de Administración a autorizar el pago de las facturas correspondientes a los gastos que demande esa organización, y autoriza la emisión de una Orden de Pago Extrapresupuestaria a favor del Subsecretario Administrativo con cargo a rendir cuentas. Con posterioridad a la realización del evento se procede a imputar presupuestariamente los gastos ya efectuados a través de la emisión de una orden de pago presupuestaria, en donde se adunan las facturas conformadas por el funcionario autorizado” (v. Expediente 1-331.0-2015, obrante en el ANEXO XI/05)

6.-Declaraciones testimoniales de los auditores Hernán Vicente (fs. 171/179), María del Carmen Sabugal (fs. 200/206) y Verónica Liliana Montes (fs. 234/238), en tanto describen en detalle el régimen de los adelantos extrapresupuestarios para la realización de “Eventos” y resaltan las observaciones que ellos ya venían realizando desde el año 2008, y que se mantuvieron hasta los años 2014/2015.

7.-CD aportado a fs. 186, por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde se acompañan los registros digitalizados de la totalidad de las órdenes de pago extrapresupuestarias libradas entre los años 2014/2015 por el ex Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. (CD reservado por Secretaría como

EFECTO 511)

Allí en las carpetas “2014”, “2015” obran copias digitalizadas de la Ordenes de Pago Extrapresupuestarias que fueran antes citadas y su correspondiente orden de pago presupuestaria librada luego de su rendición para imputar el gasto al presupuesto del Ministerio, así como copias de la Resolución Ministerial respectiva que autoriza a llevar adelante el pago en efectivo al funcionario para el Evento que se precisa en cada Resolución, y cuyo detalle ya fuera expuesto en la materialidad.

Por su parte, obran allí los “Anexos Unicos” adjuntos a cada resolución ministerial, especificandose allí los items en los que se estimaba gastar la suma entregada.

8.-Anexo VIII/05 donde obran las órdenes de pago presupuestarias originales 5254, 3064/65 (v. cuerpo 2 del anexo), 3062/63 (v. cuerpo 3 del anexo), 3957 (v. cuerpo 6 del anexo), 3351 (v. cuerpo 7 del anexo), 4136, 5004 (v. cuerpo 11 del anexo), 5003 (v. cuerpo 12 del anexo), 5084 (v. cuerpo 9 del anexo), 4398 (v. cuerpo 13 del anexo), 6460 (v. cuerpo 15 del anexo), 8340 (v. cuerpo 17 del anexo), 9479 (v. cuerpo 18 del anexo), 10201 (v. cuerpo 19 del anexo), y sus correspondientes facturas originales presentadas para la rendición del gasto, documentación que fuera aportada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo y al igual que los registros digitalizados aportados por el Ministerio, en dicho anexo, obra la correspondiente resolución ministerial que ordena el pago en efectivo del evento al funcionario autorizado a modo de “Anticipo para gastos”.

Ello queda consignado en el “ARTÍCULO 3º” de cada resolución al establecer que “Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido [...] podrán efectuarse [...] mediante la emisión de la correspondiente Orden de Pago Extrapresupuestaria a favor del Subsecretario Administrativo”

9.-Anexo V/05, y ANEXO IX/05 donde obran los expedientes de rendición de gastos, obrantes en el actual Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Allí en los tomos 26, 6, 19, y 15, obran las órdenes de pago presupuestarias originales 4972, 6120, 6121, y 7993, relativas al año 2014, sus correspondientes facturas originales presentadas para la rendición del gasto, así como la resolución ministerial habilitante.

10.-De los elementos merituados en los puntos 7, 8, y 9, surge

a modo de rendición la presentación de las siguientes facturas, que para mayor ilustración discrimino por orden de pago presupuestaria siguiendo el mismo orden descripto en la materialidad ilícita:

1.-Orden de Pago Presupuestaria 1905: 1.-JAVIER ALEJANDRO PEZZOTTI, FACTURA 01-012, por 30.000 pesos; 2.-SERVICIOS AYLEN, FACTURA 01-501, por un valor de 199.800, 3.-CBZ SONIDO E ILUMINACIÓN, FACTURA 01-98, por 115.000 pesos, y 4.-CONFITERIA SAN LUIS, FACTURA 01-16700, por 155.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en los puntos 1, 2, y 3, en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios titulares de cada empresa así lo manifiestan, desconociendo además la factura, aportando incluso uno de ellos, la factura original, de donde se desprende sin más que la presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fuè clonada. (v. fs.1086/1087, 1082/1083, 1067/1068)

2.-Orden de Pago presupuestaria 3824: 1.-FRACTAL GROUP. S.A. FACTURA 01-0085.por un valor de 49.020 pesos. 2.-NETCODESIGN. S. A. FACTURA 01-859, por un valor de 55.000 pesos. 3.-KULEM S.A. FACTURA 01-0018 por un valor de 25.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 1, no existe una empresa que posea movimiento comercial, y que en el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 2 y 3, no existe las empresa ni nunca existió según lo declara el propio personal encargado del edificio. (fs.924/925, 926/927, 920/921, 922/923, 1031, 934/937)

Además, en éste último caso -Netcodesign S.A.-, se constataron otros domicilios informados por el sistema NOSIS, y en ninguno de ellos funcionaba la empresa. (fs.1028/1029)

Que la situación constatada, me permite inferir en ambos casos, la falsedad de la factura.

3.-Orden de Pago Presupuestaria 4972 y 4973: 1.-EXPRESO TIGRE IGUAZU. FACTURA 01-7658. 2.-JUAN ROBERTO LORENZO. FACTURA 01-08 por un valor de 80.000 pesos, y factura 01-09 por un valor de 30.000 pesos. 3.-SONIDO LASER II DE ALDO RAFAEL ORTIZ. FACTURA 02-07 por un valor de 50.000 pesos, factura 02-08 por un valor de 50.000 pesos. 4.ALDO RAFAEL ORTIZ (BAÑOS QUIMICOS). FACTURA 03-35 por

un valor de 40.000 pesos. 5.-GUSTAVO TRUPPA, Servicio de Cathering a empresas. FACTURA 01-415 por un valor de 30.000 pesos. 6.-DARIO ESPAÑOL, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. FACTURA 02-38 por un valor de 19.827 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios titulares de cada empresa así lo manifiestan, desconociendo la factura, su tipología, y la actividad comercial que allí figura. (fs.1020/1021, 972/974, 979/980, 1129/1130)

4.-Orden de Pago Presupuestaria 5254: 1.-EXPRESO TIGRE IGUAZÙ. Factura 01-7653 por un valor de 140.000 pesos. 2.-KULEM S.A. Factura 01-24 por un valor de 25.000 pesos. 3.-DON OTTO LIDER PATAGÓNICO, DE TRANSPORTES DON OTTO S.A. Factura 06-20972 por un valor de 140.000 pesos. 4.-FRACTAL GROUP S.A. FACTURA 01-90 por un valor de 95.000 pesos. 5.-VIA BARILOCHE S.A. Factura 86-20748 por un valor de 160.000 pesos, y factura 86-20668 por un valor de 140.000.

Que constatados dichos proveedores, por parte del personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 4, no existe una empresa que posea movimiento comercial, circunstancia que me permite inferir, la falsedad de la factura, y con ello la sustracción de la suma de dinero allí rendida. (fs. 922/923, 1031)

Asimismo respecto del proveedor referenciado en el punto 4 no existe la empresa ni nunca existió según lo declara el propio personal del lugar edificio. (fs. 934/937)

Por su parte, idéntica conclusión cabe arribar respecto de las sumas de dinero consignadas en las facturas emitidas por EXPRESO TIGRE IGUAZÙ Y VÍA BARILOCHE S.A.

Ello así toda vez que el evento que originó el “anticipo para gastos” consistía en llevar adelante las “Jornadas en el marco del Programa Vinculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social” a realizarse “los días 23 a 26 de Junio de 2014 en los partidos de Bragado, Alberti, Chivilcoy, Chacabuco, Junin y General Viamonte”, y las propias empresas informaron que no prestaron un servicio que tenga que ver con dichas jornadas. (v. ANEXO LXXVI)

5.-Orden de Pago Presupuestaria 6092: 1.-EXPRESO TIGRE IGUAZÙ. FACTURA 01-7655. 2.-JUAN ROBERTO LORENZO. FACTURA 01-010 por un valor de 80.000 pesos. 3.-DON OTTO LIDER PATAGÓNICO. FACTURA 03-20974. 4.-VIA BARILOCHE.

FACTURA 86-20670. 5.-EL CASERITO. PANADERIA Y CONFITERIA. FACTURA 01-1255 por un valor de 40.000 pesos. 6.-CENTRO GRÀFICO LD DE CLAUDIO PEREA. FACTURA 02-18753, por un valor de 130.000 pesos. 7.-SONIDO E ILUMINACION DJ DE SCARDONE NESTOR DANIEL. FACTURA 01-3405, por un valor de 30.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en los puntos 2, 5 y 7, en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios titulares de cada empresa así lo manifiestan, desconociendo la factura, su tipología así como la actividad comercial que allí figura como propia. (fs. 1020/1021, 1110/1113, 1106/1107)

Asimismo se pudo constatar que en el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 6, no existe una empresa que posea movimiento comercial. (fs. 1121/1122)

Que la situación constatada, me permite inferir en todos los casos, la falsedad de las facturas presentadas.

6.- Orden de Pago Presupuestaria 6120/ 6121: 1.-JOSE A. GERMANOS. FACTURAS 01-70, 01-69. 2.-EXPRESO TIGRE IGUAZÙ. FACTURA 01-7671 por un valor de 168.000 pesos. 3.-NETCODESIGN. FACTURA 01-868 por un valor de 130.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 3, así como en los demás domicilios del mismo proveedor que surgen de la AFIP y del sistema NOSIS, no existe la empresa, circunstancia que me permite inferir, la falsedad de la factura, y con ello la sustracción de las sumas de dinero allí consignadas. (fs. 924/927, 1028/1029)

Por su parte, idéntica conclusión cabe arribar respecto de las sumas de dinero consignadas en la factura emitida por EXPRESO TIGRE IGUAZÙ.

Ello así toda vez que el evento que originò el “anticipo para gastos” consistìa en llevar adelante una **“Colaboraciòn con la colectividad Italiana en Berisso, para su presentaciòn en la XX feria de colectividades a desarrollarse en Mar del Plata, en el período del receso invernal”**, y la propia empresa informò que no prestò un servicio que tenga que ver con dicho evento. (v. ANEXO LXXVI)

7.-Orden de pago presupuestaria 7993: 1.-SERVICIO DE CATERING GUILLERMO CACERES. FACTURA 02-267 por un valor de 45.000 pesos. 2.-SONIDO LASER II DE ALDO RAFAEL ORTIZ. FACTURA 02-031 por un valor de 16.000 pesos

3.-EL IMPRENTA PROGRESO DE ALDO R. ORTIZ. FACTURA 01-1729.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en los puntos 1 y 2, en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios titulares de cada empresa así lo manifiestan, desconociendo la factura, su tipología así como la actividad comercial que allí figura como propia, aportando incluso uno de ellos, la factura original, de donde se desprende sin más que la presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fuè clonada. (v. fs.992/995, 972/974)

8.-Orden de pago presupuestaria 7144: 1.-JOSÈ GERMANO. FACTURA 01-78. 2.-NETCODESIGN S.A. FACTURA 01-873 por un valor de 70.000 pesos. 3.-KULEM S.A- FACTURA 01-030 por un valor de 156.000 pesos. 4.-FRACTAL GROUP. FACTURA 01-103 por un valor de 150.000 pesos, la factura 01-105 por un valor de 60.000 pesos. 5.-NEW HARD. FACTURA 02-318 por un valor de 40.000 pesos, y factura 02-319 por un valor de 24.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura de los proveedores referenciados en el punto 2 y 5, así como en los demás domicilios de los mismos proveedores que surgen de la AFIP y del sistema NOSIS, no existe la empresa, y que en el domicilio del proveedor referenciado en el punto 4 no existe una empresa que posea movimiento comercial, circunstancias que me permiten presumir la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto. (fs. 924/927, 1028/1029, 1096/1097)

9.-Orden de pago presupuestaria 8893:1.-TRANS-PEREYRA DE DAVID OSVALDO PEREYRA. FACTURA 05-12 por un valor de 160.000 pesos. 2. SUR MOTOR SPORT S.R.L. FACTURA 02-298 por un valor de 55.000 pesos, factura 02-299 por un valor de 90.000 pesos, factura 002-300 por un valor de 30.000 pesos. 3.-BON APPETIT CATERING. FACTURA 03-166 por un valor de 100.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura de los proveedores referenciados en el punto 1, 2, y 3, no existe ningún comercio conforme lo declarado por los propios titulares o locatarios de los correspondientes domicilios, circunstancia que me permite presumir la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto. (fs. 947/948, 943/944, 901/902)

10.-Orden de pago presupuestaria 9131, y 9132: 1.-EC.

EXPO COMERCIAL. FACTURA 01-338 por un valor de 159.000 pesos.

Que constatado dicho proveedor, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que el domicilio fiscal constituido en la factura no existe al numeral indicado, circunstancia que me permite presumir la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto. (fs.1096/1097)

11.-Orden de pago presupuestaria 9444: 1.-EC.EXPO COMERCIAL. FACTURA 01-346 por un valor de 100.000 pesos, factura 01-348 por un valor de 100.000 pesos, factura 01-343 por un valor de 100.000 pesos. 2.-PLASTIMIX SRL. FACTURA 01-216 por un valor de 50.000 pesos, factura 01-218 por un valor de 100.000 pesos, factura 01-222 por un valor de 100.000, factura 01-225 por un valor de 80.000) pesos. 3.-STUARD GUILLERMO DANIEL. FACTURA 02-03.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura de los proveedores referenciados en el punto 1 el domicilio no existe al numeral referenciado en la factura, y para el proveedor del punto 2, se constatò que en el domicilio consignado no existe el comercio, según los dichos del propio propietario del inmueble. (fs. 1096/1097, 1090)

12.-Orden de pago presupuestaria 9524: 1.-CLIMA RENTAL S.A . FACTURA 03-71. 2.-SOCIEDAD CREATIVA DE MARINA BARRESI. FACTURA 01-08. 3.-CANDELO SANTIAGO OSCAR. FACTURA 01-05. 4.-ALQUILER DE CARPAS PARA EVENTOS DE MARCELO FLORES. FACTURA 01-171. 5.-AMBIENTAME DE MARIA JOSEFINA PERAZZO. FACTURA 01-99. 6.-BACK PUBLICITY DE FORMIGO MARÌA LAURA. FACTURA 01-113 por un valor de 145.000 pesos, y factura 01-116 por un valor de 89.700 pesos. 7.-EC. EXPO COMERCIAL. FACTURA 01-341 por un valor de 100.000 pesos. 8.-ORGANIZACIÒN DE EVENTOS DE MARTA GARAVENTO. FACTURA 01-354.9.-CONFITERÌA SAN LUIS. FACTURA 01-17183.

Que constatado dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 7 no existe al numeral indicado, circunstancia que me permite presumir la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto. (fs. 1096/1097)

Asimismo respecto del proveedor Back Publicity de Formigo Laura, entiendo que conforme los elementos que meritò a continuación, en ningún caso prestò el servicio allì indicado, y que consecuentemente las dos facturas presentadas

para la rendición resultan ser apócrifas.

En efecto, nótese que según lo informado por el sistema NOSIS, Formigo Laura aparece como empleada de Jonas Miguel Cardozo, quien también aparece como proveedor en la orden presupuestaria 8833 desconociendo la factura 04-73 allí presentada y el servicio indicado. (fs. 1209/1211)

El mencionado Cardozo, relaciona en su declaración testimonial de fs. 629/630, la factura presentada con que hace varios años conoció a los Contadores Roberto Espòsito y Eduardo Ferri, a quienes les presentó documentación personal para la constitución de una Cooperativa.

Que efectivizado el allanamiento en el Estudio de los referidos contadores, se encontraron talonarios de facturación a nombre de Formigo Laura, de Jonas Miguel Cardozo, así como de otros proveedores, como por ejemplo Falappa Daniel Domingo y Emilio Soffiantini. (682/686)

En este punto, no es un dato menor, que apenas 5 días después de efectivizado dicho registro, se halló en el mismo edificio del Estudio Contable, y para ser descartada, una caja de grandes dimensiones, con talonarios de facturas y remitos, entre las que se encontraban facturas de Emilio Soffiantini. (fs. 764/768)

Tampoco paso por alto que en la Orden Presupuestaria 8833, uno de los proveedores resulta ser la Cooperativa la “Josefa” cuyo domicilio se ubica en el mismo edificio del estudio contable, y cuyo abonado telefónico resulta ser el mismo que el del dicho estudio. (v. fs. 631/636)

Finalmente viene al caso advertir que conforme surge del sistema NOSIS, los Contadores Espòsito y Ferri al igual que Formigo Laura figuran como empleados de Jonas Miguel Cardozo. (fs. 1212/1214, 1215/1217, 1206/1208, 1209/1211)

13.- Orden de pago presupuestaria 3064, y 3065: 1. VELAZQUEZ EDUARDO RUBEN. BUZOS, REMERAS Y CHOMBAS. Factura 01-87 por un valor de 40.000 pesos. 2.-TRANSPORTE DE PASAJERO MARCO POLO S.R.L. Factura 01-450 por un valor de 15.000 pesos. 3.-PROVITEL ARGENTINA S.R.L. Factura 01-188 por un valor de 60.000 pesos. 4.-EICHEMBERG MARÌA ISABEL, ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. Factura 01-24 por un valor de 40.000 pesos. 5.-CATHERING PARA EVENTOS, EL SABOR DE RANELAGH DE FELIX CARLOS FRAGA. Factura 02-165 por un valor de 35.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en los puntos 2, 4 y 5 , en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios

titulares de cada empresa así lo manifiestan, desconociendo la factura, aportando incluso uno de ellos, la factura original, de donde se desprende sin más que la presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fuè clonada. (v. fs.1015/1017, 893/894, 897/898)

Asimismo se pudo determinar que el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 1 que no existe la calle indicada en la factura, y que respecto del proveedor del punto 3 no existe directamente la empresa, circunstancias que me permiten presumir en ambos casos la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto. (fs. 958/959, 889/890)

14.-Orden de pago presupuestaria 3062, y 3063: 1.- PROVITEL ARGENTINA S.R.L. Factura 01-189 por un valor de 30.000 pesos. 2.-GABRIEL ADOLFO GARCÌA, FOTOCOPIAS Y ARTÍCULOS DE LIBRERÌA. Factura 01-351 por un valor de 30.000 pesos. 3.-STUARD GUILLERMO DANIEL 02-04 por un valor de 60.000. 4.-ATIS S.A. Factura 01-718 por un valor de 40.000 pesos. 5.-JR Y ASOCIADOS S.R.L. Factura 01-6042 por un valor de 55.000 pesos. 6.-PERSANTE MIGUEL ANGEL. Factura 01-123 por un valor de 15.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura de los proveedores referenciados en el punto 1, 4 y 6 no existe el proveedor ni es conocido en el lugar. (v. fs. 889/890, 914/918, 1030, 1058/1059)

Asimismo y en relación al proveedor referenciado en el punto 4, también se constataron otros domicilios aportados por la AFIP y por el sistema NOSIS, sin que la misma pueda ser hallada.

Que a ello debo agregarle la declaración a tenor del artículo 308 quinto párrafo del titular nominal de la empresa ATIS, quièn precisó que nunca firmó ningún contrato con el Ministerio de Jefatura de Gabinete para llevar adelante el servicio que allí se indica. (fs. 196/199)

Que dichas circunstancias me permiten presumir en los tres casos la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto

15.-Orden de pago presupuestaria 3957: 1.-J.R. ASOCIADOS S.R.L. Factura 01-6017 por un valor de 170.000 pesos. 2.-THE BARN GROUP. 01-13 por un valor de 62.000 pesos. 3.-LOS ROBLEDNENSES S.R.L. Factura 01-461 por un valor de 89.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que el referenciado en el punto 3 , en ningún caso proveyò el servicio mencionado en la factura, toda vez que el propio titular de la empresa así lo manifiesta, desconociendo la factura, aportando incluso la factura original, de donde se desprende sin màs que la presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fuè duplicada. (fs. 938/939)

16.-Orden de pago presupuestaria 3351: 1.-PIERSANTE MIGUEL ANGEL. Factura 01-127 por un valor de 10.000 pesos. 2.-LOS ROBLEDENSES S.R.L. Factura 01-460 por un valor de 150.000 pesos. 3.-ATIS. S.A. Factura 01-721 por un valor de 50.000 pesos. 4.-THE BARN GROUP. Factura 01-11 por un valor de 50.000 pesos. 5.-SOLUCION GRAFI-K. DE GARCIA R. MAXIMILIANO. Factura 01-125 por un valor de 35.000 pesos. 6.-JR Y ASOCIADOS S.R.L. Factura 01-6045 por un valor de 35.000 pesos. 7.-PROVITEL ARGENTINA S.R.L. Factura 01-191, por un valor de 70.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura de los proveedores referenciados en el punto 1, 3 y 7 no existe el proveedor y no es conocido en el lugar. (v. fs. 1057/1058, 914/918, 1030, 889/890)

Asimismo y en relación al proveedor referenciado en el punto 3, también se constataron otros domicilios aportados por la AFIP y por el sistema NOSIS, sin que la misma pueda ser hallada.

Que a ello debo agregarle la declaración a tenor del artículo 308 quinto párrafo del titular nominal de la empresa ATIS, quièn precisó que nunca firmó ningún contrato con el Ministerio de Jefatura de Gabinete para llevar adelante el servicio que allí se indica. (fs. 196/199)

Que dichas circunstancias me permiten presumir en los tres casos la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto

Por su parte y en relación al proveedor referenciado en el punto 2, se pudo determinar que en ningún caso proveyò el servicio mencionado en la factura, toda vez que el propio titular de la empresa así lo manifiesta, desconociendo la factura, aportando incluso la factura original, de donde se desprende sin màs que la presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fuè duplicada. (fs. 938/940)

17.-Orden de pago presupuestaria 4136: 1.-GRÀFICA TANGO. Factura 01-18 por un valor de 150.000 pesos 2.-LUCAS DANIEL DAMIANO, INDUMENTARIAS

PUBLICITARIAS COMPUTACIÓN. Factura 01-160 por un valor de 100.000 pesos 3.-ESTRELLA TOUR DE QUEVEDO HUGO HECTOR. Factura 01-15 por un valor de 205.000 pesos 4.-LO DE ESTEBAN, PANADERÍA, CONFITERÍA Y SERVICIO DE LUNCH, DE CORTI ACOSTA MARÍA JOSÉ. Factura 01-131 por un valor de 105.000 pesos 5.-VENTA DE ART. DE PROPAGANDA, ROPA DE TRABAJO Y PARA PUBLICIDAD. PERFILES DE ALUMINIO PARA CARTELES. LONAS. BANNERS. Factura 01-3436 por un valor de 140.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en los puntos 1, 2 y 5, en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios titulares de cada empresa así lo manifiestan, desconociendo la factura, su tipología, así como el objeto comercial que se dice haber prestado, de donde se desprende sin más que las presentadas en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fueron clonadas. (v. fs. 883/886, 859/864, 909/911)

Asimismo se pudo determinar que el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 3 no existe la calle en la localidad de Berazategui, y que respecto del proveedor del punto 4 no existe en el domicilio facturado ningún comercio, elementos que permiten presumir en ambos casos la falsedad de las facturas presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto. (fs. 956/957, 909/911)

18.-Orden de pago presupuestaria 5004: 1.-VIA BARILOCHE. Factura 086-22046 por un valor de 600.000 pesos. 2.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-881 por un valor de 55.000 pesos, factura 01-887 por un valor de 35.000 pesos. 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-331 por un valor de 85.000 pesos. 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-140 por un valor de 35.000 pesos. 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-316 por un valor de 90.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que en el domicilio fiscal constituido en la factura de los proveedores referenciados en el punto 2, 3 y 5, no existe la empresa proveedora. (fs. 924/927, 1028/1029, 919/1027, 905/906)

Incluso respecto de los mencionados en los puntos 2 y 3, se constataron otros domicilios aportados por la AFIP y el sistema NOSIS, y en ninguno de ellos fue hallada la empresa.

Por lo demás, al constatar el domicilio del proveedor referenciado en el punto 4, se determinó que si bien existe, no posee movimiento comercial. (fs.920/9023, 1031)

Que las circunstancias antes narradas me permiten presumir la falsedad de las facturas de los proveedores 2, 3, 4 y 5, presentadas por los funcionarios para la correspondiente rendición del gasto.

Finalmente, también cabe concluir en que los funcionarios sustrajeron las sumas de dinero consignadas en la factura emitida por VIA BARILOCHE S.A.

Ello así toda vez que el evento que originò el “anticipo para gastos” consistìa en llevar adelante la “**Primer etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jovenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia**”, y la propia empresa informò que no prestò un servicio que tenga que ver con dicho evento. (v. ANEXO LXXVI)

19.-Orden de pago presupuestaria 5003: 1.-VIA BARILOCHE. 086-22047 por un valor de 600.000 pesos. 2.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-882 por un valor de 55.000 pesos, factura 01-890 por un valor de 35.000 pesos. 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-333 por un valor de 85.000 pesos. 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-141 por un valor de 35.000 pesos. 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-318 por un valor de 90.000 pesos.

Que los proveedores referenciados en los puntos 2, 3, 4, y 5, son los mismos que los presentados para la rendición de la **Orden de Pago Presupuestaria 5004**, por lo que me remito a los argumentos allí expuestos a los fines de inferir la falsedad de las facturas presentadas.

Finalmente, también cabe concluir en que los funcionarios sustrajeron las sumas de dinero consignadas en la factura emitida por VIA BARILOCHE S.A.

Ello así toda vez que el evento que originò el “anticipo para gastos” consistìa en llevar adelante la “**Segunda etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jovenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia**”, y la propia empresa informò que no prestò un servicio que tenga que ver con dicho evento. (v. ANEXO LXXVI)

20.-Orden de pago presupuestaria 5084: 1.-VIA BARILOCHE S.A. Factura 9995-402 por un valor de 450.000 pesos. 2.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-893 por un valor de 35.000 pesos. 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-341 por un valor de 60.000 pesos. 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-145 por un valor de 50.000 pesos. 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-323 por un valor de 70.000 pesos, Factura 01-322 por un valor de 35.000 pesos.

Que los proveedores referenciados en los puntos 2, 3, 4, y 5, son los mismos que los presentados para la rendición de la **Orden de Pago Presupuestaria 5004 y 5003**, por lo que me remito a los argumentos allí expuestos a los fines de inferir la falsedad de las facturas presentadas.

Finalmente, también cabe concluir en que los funcionarios sustrajeron las sumas de dinero consignadas en la factura emitida por VIA BARILOCHE S.A.

Ello así toda vez que el evento que originò el “anticipo para gastos” consistìa en llevar adelante la “**Primer Etapa de capacitación para los delegados distritales, de la Direcciòn Provincial del Registro de las Personas**”, y la propia empresa informò que no prestò un servicio que tenga que ver con dicho evento. (v. ANEXO LXXVI)

21.-Orden de pago presupuestaria 4398: 1.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-326 por un valor de 75.000 pesos, factura 01-329 por un valor de 60.000 pesos. 2.-SEBASTIÀN DIEGO TIJERA. Factura 01-314 por un valor de 60.000 pesos, factura 01-309 por un valor de 90.000 pesos. 3.-VIA BARILOCHE. Factura 086-22045 por un valor de 350.000 pesos. 4.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-880 por un valor de 65.000 pesos.

Que los proveedores referenciados en los puntos 1, 2, y 4, son los mismos que los presentados para la rendición de la **Orden de Pago Presupuestaria 5004, 5003 y 5084**, por lo que me remito a los argumentos allí expuestos a los fines de inferir la falsedad de las facturas presentadas.

Finalmente, también cabe concluir en que los funcionarios sustrajeron las sumas de dinero consignadas en la factura emitida por VIA BARILOCHE S.A.

Ello así toda vez que el evento que originò el “anticipo para gastos” consistìa en llevar adelante la “**Segunda Etapa de capacitación para los delegados distritales, de la Direcciòn Provincial del Registro de las Personas**”, y la propia empresa informò que no prestò un servicio que tenga que ver con dicho evento. (v. ANEXO LXXVI)

22.-Orden de pago presupuestaria 6460: 1.-Federaciòn Argentina de Municipios. FACTURA 01-32. 2.-SANTIÑAQUE ADRIANA LAURA Factura 06-06 por un valor de 50.000 pesos. 3.-GARCÌA CALDERÒN MARTÌN ENRIQUE Factura 04-11 por un valor de 50.000 pesos. 4.-BACK PUBLICITY DE FORMIGO MARÌA LAURA Factura 01-163 por un valor de 60.000 pesos. 5.-QUEISAGA S.R.L. Factura 02-083 por un valor de 50.000

pesos. 6.-SOFFIANTINI EMILIO Factura 06-01 por un valor de 30.000 pesos. 7.-EMPRESER DE DANIEL DOMINGO FALAPPA Factura 03-75 por un valor de 60.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que el referenciado en el punto 2, en ningún caso proveyó el servicio mencionado en la factura, toda vez que el propio titular de la empresa así lo manifiesta, desconociendo la factura, el monto allí consignado, aclarando que nunca fué proveedor del Ministerio, de donde se desprende sin más que las presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fué clonada. (v. fs.873/876)

Que asimismo y con los elementos hasta aquí colectadas puede sostenerse que los proveedores mencionados en los puntos 4, 6, y 7, tampoco prestaron el servicio mencionado en la factura y que en consecuencia las mismas resultan ser apócrifas.

En relación a Back Publicity de Formigo María Laura, me remito a las consideraciones expuestas en la Orden de Pago Presupuestaria 9524, a la que me remito para sostener aquí también la falsedad de las facturas.

En relación a SOFFIANTINI EMILIO, si bien a fs. 637/638 reconoce la factura como propia indica que la misma fue confeccionada por los contadores Ferri y Espòsito.

Dicha circunstancia, valorada en el contexto de las argumentaciones efectuadas en la Orden de Pago Presupuestaria 9524, sumado a que efectivamente en el allanamiento del Estudio Contable se hallò documentación de Soffiantini, a que en el secuestro de la caja de grandes dimensiones preparada para ser desechada en el Edificio de los contadores se encuentren facturas a su nombre (v. fs. 772), y finalmente a que su actividad económica habilitada por la AFIP -transporte de cargas- no se condice con el servicio supuestamente prestado -transporte de personas- me permite concluir que el servicio realmente no se prestò y que las facturas resultan ser apócrifas. (fs. 1218/1220)

En relación a EMPRESER DE DANIEL DOMINGO FALAPPA, para llegar a dicha conclusión, valoro que en el allanamiento al estudio contable se hallan secuestrado talonarios de facturación a su nombre, y que su actividad real constatada -“Reparaciòn y Pinturas de Carrocerias de Automotores”, nada tenga que ver con el servicio facturado a Jefatura que fué por “Alquiler de Sonido, Pantalla y Proyector) (fs. 1221/1223)

23.-Orden de pago presupuestaria 8340: 1.- NETCODESIGN

S.A. Factura 01-895 por un valor de 165.000 pesos, factura 01-897 por un valor de 70.000 pesos. 2.-STUARD GUILLERMO DANIEL. factura 02-201. 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-344 por un valor de 80.000 pesos, factura 01-347 por un valor de 45.000 pesos. 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-146 por un valor de 160.000 pesos. 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-335 por un valor de 100.000 pesos.

Que los proveedores referenciados en los puntos 1, 3, 4 y 5, son los mismos que los presentados para la rendición de la **Orden de Pago Presupuestaria 5004, 5003, 5084 y 4398**, por lo que me remito a los argumentos allí expuestos a los fines de inferir la falsedad de las facturas presentadas.

24.-Orden de pago presupuestaria 9479: 1.-EMPRESER DE DANIEL DOMINGO FALAPPA. Factura 03-92 por un valor de 90.000 pesos. 2.-GARCÌA CALDERÒN MARTÌN ENRIQUE Factura 04-13 por un valor de 75.000 pesos 3.- BACK PUBLICITY DE FORMIGO MARÌA LAURA Factura 01-188 por un valor de 255.000 pesos. 4.- SOFFIANTINI EMILIO, PROVINA TRASNPORTE DE CARGA GENERAL Factura 03-56 por un valor de 160.000 pesos. 5.-AUTOSERVICIO Y SERVICIO DE CATERING SAN CARLOS DE SANTIÑAQUE ADRIANA LAURA Factura 03-262 por un valor de 70.000 pesos, Factura 03-264 por un valor de 50.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que el referenciado en el punto 5, en ningún caso proveyó el servicio mencionado en la factura, toda vez que el propio titular de la empresa así lo manifiesta, desconociendo la factura, de donde se desprende sin más que las presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, fué clonada. (v. fs. 1032/1033)

Que asimismo y con los elementos hasta aquí colectadas puede sostenerse que los proveedores mencionados en los puntos 1, 3, y 4 tampoco prestaron el servicio mencionado en la factura y que en consecuencia las mismas resultan ser apócrifas.

Que ello surge de las valoraciones efectuadas por el suscripto al merituar las Ordenes de Pago Presupuestarias 9524 y 6460 a las que me remito para evitar reiteraciones innecesarias.

25.-Orden de pago presupuestaria 10.201: 1.-ATIS. S.A, factura 01-742 por un valor de 120.000 pesos. 2.-JR Y ASOCIADOS SRL PROVEEDOR DE INSUMOS Y SERVICIOS factura 01-6065 por un valor de 75.000 pesos. 3.-THE BARN GROUP factura 01-20 por un valor de 65.000 pesos.4.-LOS ROBLEDENSES SRL. Factura 01-489 por un valor de 120.000 pesos. 5.-LIBRERÌA CENTRAL DE CASANOVAS CLAUDIA, factura 01-350

por un valor de 180.000 pesos. 6.-AKUN EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO, factura 02-20 por un valor de 150.000 pesos. 7.-PINOCHO LIBRERÍA Y FOTOCOPIAS factura 02-520 por un valor de 90.000 pesos. 8.-ANDREA VANESA BOF factura 01-16 por un valor de 40.000 pesos.9.-FLORENCIA DUCID factura 2-10 por un valor de 60.000 pesos.

Que constatados dichos proveedores, por parte del Personal de Lavado de Activos, se pudo determinar que los referenciados en el punto 4, 5, 7 y 8, en ningún caso proveyeron el servicio mencionado en la factura, toda vez que los propios titular de las empresa así lo manifiestan, desconociendo la factura, aportando incluso la original que no se condice con la presentada en el Ministerio por los funcionarios a modo de rendición, de lo que se desprende sin más, que las mismas fueron clonadas con el fin de justificar ilegítimamente un gasto que en rigor nunca fué efectuado. (fs. 938/940 1036/1038, 951/953, 1022/1024)

Se pudo constatar además, que en el domicilio fiscal constituido en la factura del proveedor referenciado en el punto 1 no existe el proveedor ni es conocido en el lugar, habiéndose constatado incluso otros domicilios aportados por la AFIP y por el sistema NOSIS, sin que la misma pueda ser hallada. (fs.914/918, 1030)

Finalmente, se constató que el proveedor referenciado en el punto 6, en ningún caso proveyó el servicio mencionado en la factura, toda vez que el propio titular de la empresa así lo manifiesta, aclarando que si bien se expidió inicialmente la factura, luego la misma fué anulado debido a que el servicio nunca le fué abonado. (fs. 1039/1040, 1063/1064)

11.-Valoro finalmente la documentación recibida desde la AFIP obrante en el Anexo XVII/05, la cual contiene elementos caracterizadores de cada una de los proveedores referenciados en sentido tributario, vislumbrándose allí, que parte de esos proveedores, facturaron servicios y/o bienes al Ministerio, para lo cual no se encontraban habilitados como actividad económica permitida por la AFIP, siendo èste otro elemento indicador para inferir que en rigor el servicio no se prestò y la factura era apócrifa.

II.a) CALIFICACIÒN LEGAL: Que los hechos previamente relatados constituyen el delito de Peculado en concurso ideal con el delito de Administraciòn Fraudulenta en perjuicio de la Administraciòn Pùblica, y con el delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario pùblico todo ello en **25 HECHOS**, en los tèrminos del artículo 261, 173 inciso 7º, 174 inc. 5º, 248, 54 y 55 del Código Penal.

Respecto del segundo párrafo incluido en la materialidad

ilícita, el rol de partícipes necesarios que se les asigna a las imputadas, queda comprendido además en lo normado en el artículo 45 del Código Penal.

II.a.- AUTORIA Y RESPONSABILIDAD: Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que **Alberto Perez**, y **Walter Edgardo Carbone**, resultan ser co-autores penalmente responsables de los hechos antes descriptos y calificados.

Respecto de Alberto Perez en su carácter de titular del Ministerio, suscribió todas y cada una de las Resoluciones habilitantes del gasto, disponiendo el pago en efectivo en favor de Walter Edgardo Carbone.

Valoro en primer momento que dichas resoluciones, piedra angular de la maniobra, consagraban una amañada construcción jurídica, consistente en que el monto habilitado para el “evento”, debía ser entregado en efectivo a modo de “anticipo para gastos” al Subsecretario de Administración solicitante, por medio de la Tesorería del propio Ministerio. (v. “ARTICULO 3°” in fine de cada Resolución citada)

De ese modo, los funcionarios se aseguraban la suma de dinero en efectivo, y la eliminación total de los controles y aseguramientos propios del Reglamento de Contrataciones del Estado, y del régimen provincial de Pagos a proveedores.

Es que contrariando el régimen imperante, al eludir el modo ordinario de contratación del Estado, el pago no era librado por la repartición al supuesto proveedor de ese evento mediante la orden de pago respectiva, sino directamente al funcionario a modo de “anticipo para gastos”, lo que permitió luego el manejo discrecional y la apropiación de esos fondos.

Destaca la relatora del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en éste aspecto, que el procedimiento implementado de “anticipo para gastos”, “además de no estar previsto en la normativa vigente, conduce a la transgresión de otras normas de prevención de lavado de activos, principalmente la Ley Antievasión n° 25.345 que en su Art. 1 fortalece la ilegalidad de los pagos en efectivo mayores de \$1.000, al establecer: ART. 1°. No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$1000), o su equivalente en moneda extranjera ..., que no fueran realizados mediante:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras. Giros o transferencias bancarias.
- Cheques o cheques cancelatorios. Tarjeta de crédito, compra o débito”

Agrega también en el mismo sentido que “a lo anterior puede añadirse que las extracciones en efectivo de las entidades bancarias colisionan a su vez

con otras normativas, como la Comunicación “A” 5218 del BCRA, versión 7°, sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla, que establece: 2.1 Limitación. No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido- { extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$50.000. 2.2. Excepciones. 2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos. Finalmente, ésta Relatoría subraya que dicha operatoria implica un alto riesgo para el Patrimonio Provincial, al transportarse elevadas sumas de dinero en efectivo” (fs. 50/51 Expediente 1-331.0-2015, obrante en el ANEXO XI/05)

Siguiendo esa línea, es que el art. 75 de la Ley de Administración Financiera, establece que “Los pagos que realicen la Tesorería General y las Tesorerías centrales, no podrán serlo en dinero efectivo ni en cheques al portador.”

Viene al caso recordar lo testimoniado por la Tesorera Jurisdiccional del Ministerio, quien refirió que en estos casos cuando el Ministro habilitaba este tipo de gastos, se llamaba al camión de caudales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, quien descargaba el dinero allí, e inmediatamente se le entregaba en mano al responsable de la orden de pago que en estos casos era el Subsecretario de Administración. (fs. 14/16)

Sin embargo, además de habilitar el gasto mediante una resolución que implicaba sin más, la elusión de los sistemas administrativos ordinarios de control, existen indicios concretos para sostener, que dicha elusión se construyó para generar el ámbito adecuado de falta de control que les permitió el apoderamiento posterior de las sumas autorizadas para cada “Evento”, y en el que cada imputado cumplía un rol bien definido que les permitía en su confluencia alcanzar el fin propuesto.

En este punto, es ilustrativa la pluralidad de hechos hallados -25 HECHOS-, que apuntalan dicha aseveración, pues al no tratarse de un hecho aislado, sino de 25 casos que para más, completan la totalidad de pagos extrapresupuestarios, que autorizó en los años 2014/2015 Perez en favor del mismo funcionario, evidencia una maniobra no incidental, sino más bien elaborada con la finalidad de sustraer sumas de dinero del erario público.

Además, el imputado, en todos los casos mencionados aprobó los pagos en base a una estimación de Gastos de cada Evento, que llamativamente se preveía realizar con cifras “redondas” y exactas. (v. “ANEXO UNICO” adjunto a cada resolución Ministerial)

Así y a modo paradigmático, nótese que la resolución preveía que los eventos, demanden un gasto de 600.000 pesos, o 700.000 pesos, o 900.000 pesos, o 1.050.000 pesos, circunstancia que llama la atención por su improbabilidad fáctica, pero más aún, porque en la presentación de facturas posteriores, los gastos totales efectuados cerraban perfectamente con esa suma redonda estimada, y ésto gracias a que cada concepto abonado (ej. Coffe Breaks”) también llamativamente, demandaba un precio exacto.

Para más, la estimación de esos gastos por Evento en sumas redondas, en algunos casos era coincidente para la realización de diferentes Eventos, que nada tenían que ver uno con el otro.

Así, se estimaba gastar 900.000 pesos para la “Presentación y Puesta en marcha de la Campaña Verano 2015 en el partido de la Costa y General Pueyrredón”, y exactamente la misma suma de dinero para la “Primera etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jovenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia”(v. O.P. 5004, y O.P. 9524)

Agrego a ello que las facturas luego presentadas para la rendición ni siquiera cumplían las exigencias mínimas de la A.F.I.P. para la determinación de los precios unitarios facturados, circunstancia de la que el entonces Ministro como máximo responsable del gasto ministerial no podía desvincularse. (Resolución General 1415 de la A.F.I.P. Anexo II, Apartado A, III; Art. 17 de la ley 13.757)

Completa lo dicho la particular indeterminación y falta de precisión respecto del Evento que se iba a realizar, conforme quedaba plasmado en la Resolución aprobatoria del entonces Ministro, lo que tornaba difuso desde el llano para terceros, el control de la estimación de los gastos necesarios para su realización.

Así a modo de ejemplo, por Resolución 723 el imputado autorizó un gasto extrapresupuestario por 1.050.000 pesos, para el siguiente evento “Mesa de Diálogo Político en el marco del período Electoral que se avecina”, lo que evidencia sin más, un rasgo característico de todos los eventos en los que se hallaron facturaciones apócrifas, ésto es, la ausencia total de parámetros precisos que indiquen, la fecha concreta de realización, el o los lugares en donde se iba a desarrollar, a qué público iba a estar destinado, quién iba asistir a esa evento, etc, es decir aquellos indicadores que permitan estimar la proporcionalidad del evento con el gasto autorizado.

Finalmente, su alternancia en el rol con Carbone detectada en la Orden de Pago nº 4, ante la presencia de una eventualidad es otro elemento que

meritò, para sostener la función que le atribuyo en la totalidad de los hechos narrados.

Así nótese que en esa orden de pago en particular, expedida por èl, por un monto de 500.000 pesos en favor de Walter Edgardo Carbone, es el propio Ministro quièn, tal vez ante una eventual licencia de Carbone- conformò las facturas para la aprobación de la rendición del gasto, las que luego también se constataron como apócrifas. (v. CD de fs. 186 CARPETA 2014, OP 4, y OP 1905)

Respecto de Walter Edgardo Carbone, en su carácter de Subsecretario Administrativo, fué el beneficiario de los anticipos, y quièn efectivamente percibió las sumas de dinero en efectivo autorizadas por cada una de las órdenes extra presupuestarias, libradas por orden del entonces Ministro, además de ser el responsable de conformar todas y cada una de las facturas que se constataron luego apócrifas.

De ahí que aún, en el caso de que el ex funcionario, pretenda alegar una supuesta delegación en las compras, nunca podría ignorar que las mismas incumplían con las exigencias mínimas de la AFIP para la determinación de los precios unitarios facturados, màxime cuando una de sus funciones exclusivas era ni màs ni menos que “2. Planificar y programar la gestión administrativo-contable y de los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros afectados a las áreas dependientes del Ministerio.” (Cme. Decreto 3286/08 Anexo 2G)

Viene al caso refrescar que el ANEXO II de resolución General 1415 de la AFIP, dispone las siguientes exigencias para la conformación de facturas: *a) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado. [...] b) Cantidad de los bienes enajenados. c) Precios unitarios y totales. d) En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera se consignará en el comprobante que se emita el tipo de cambio utilizado. e) Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación*”, requisitos que claro està no cumplían las facturas por ellas aprobadas.

Bajo esas exigencias es que el auditor delegado del Tribunal de Cuentas en el año 2014 observa que “En todos los casos se hallaron facturas por montos globales sin precios unitarios ni cantidades, por lo cual no se pudo verificar la razonabilidad de los precios contratados” (v. Expediente 1-331.0-2014 fs. 54 ANEXO XI/05)

Del mismo en el año 2015 la Auditora del Tribunal de Cuentas, observó que “las facturas constitutivas de la rendición, no exponen la cantidad provista de cada servicio recibido (cantidad de pasajeros, folletos, banners, Coffe breaks, etc) lo

que dificulta el análisis de la razonabilidad del gasto efectuado”. (v. Expediente 1-331.0-2015, obrante en el ANEXO XI/05)

Por lo demás, y en éste punto, adviértase que hasta el momento se constataron como apócrifas, un total de 107 facturas presentadas entre los años 2014/2015, cantidad que denota el carácter sistemático de la maniobra.

Como se dijo, al valorar la responsabilidad del coimputado Perez, es de advertir que -llamativamente- en todos los eventos se estimaba gastar cifras “redondas” y exactas, y en coincidencia con ello, las facturas luego presentadas por el funcionario, coincidían plenamente con ese número redondo previsto a gastar.

Por lo demás, adviértase que -conforme surge de los elementos valorados en la materialidad- la conformación de ese gasto exacto final, se componía por la presentación de facturas de supuestos proveedores, que facturaban también en precios exactos para llegar a ese valor, circunstancia que en la práctica si bien es posible que suceda, no lo es en el universo de casos en que ello fué advertido.

Valoro también, a modo indiciario, el hallazgo en su domicilio del Country "Abril, barrio Las Araucarias, casa 46 del partido de Berazategui, de una caja de seguridad encubierta en una obra de arte, en tanto ello denota un manejo de dinero en efectivo, incompatible con el de una vivienda familiar, y del sueldo de un empleado público con el cargo que el mismo ostentaba. (v. fs. 368/371)

También tengo en cuenta, que conforme surge de la Impresión de extracción bancaria obrante a fs. 360, apenas unos días después de hacerse de dos de las órdenes de pago extrapresupuestarias, el imputado efectuó una extracción bancaria en efectivo, desde su cuenta bancaria personal, cuyo monto -608.000 pesos- mantiene una relación de equivalencia con el otorgado en las ordenes de pago -600.000- pesos.

Finalmente debo necesariamente aclarar, en relación ambos imputados, que el hecho de que se hagan alusiones a cuestiones detectadas por el Honorable Tribunal de Cuentas, no puede llevar a confundir que “La acción penal por peculado es independiente del juicio administrativo que realicen los tribunales de cuentas al funcionario involucrado en hechos de ésta naturaleza. El procedo administrativo por rendición de cuentas no configura una cuestión prejudicial [...] **El resultado del juicio por rendición de cuentas que el Estado inicie en contra del funcionario venal, carece de influencia alguna respecto de la cuestión penal**”. (David Baigún, Eugenio Raul Zaffaroni. Código Penal y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Editorial Hammurabi. Comentario al artículo 261 del Código Penal escrito por Jorge E. Buompadre, página 664)

Por último y a los efectos de sostener el rol de coautor que les atribuyo es útil recordar lo resuelto por la S.C.J.B.A. (causa P. 98.727, del 2 de Julio de 2008) en cuanto a que *"...hay consenso generalizado en afirmar la coautoría cuando quien ejecuta junto con otro u otros el evento criminoso lo hace en virtud de un acuerdo previo por el cual cada uno conoce la acción de los demás << y >> distribución de funciones. Justamente, esto es lo que caracteriza la coautoría de las demás formas de intervención a través de pluralidad de autores. En aquella el hecho no es dominado por uno de los intervinientes, sino por el conjunto o «colectivo». Importa, pues, el despliegue de una parte del suceso típico en combinación con el aporte de los otros. Por ello, rige en la coautoría la imputación recíproca de todas las contribuciones al suceso que tienen lugar en el marco del común acuerdo"* (cfr. Jescheck, Tratado de Derecho Penal, t. II, Bosch, Barcelona, 1981, p. 993)" (conf. P. 82.042, sent. del 30-III-2005)"

Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que **Mamberti Sandra Alicia, Ripamonti Mònica Cecilia, y Alejandra C. Tavelli**, resultan ser partícipes necesarios de los hechos que fueran descriptos en la materialidad, conforme se describe a continuación:

Mamberti Sandra Alicia, cumplía la función de Directora General de Administración del Ministerio, durante los años 2014-2015, período en el que se desarrollaron los injustos narrados en la materialidad, y por las valoraciones que paso a exponer entiendo que resulta ser partícipe necesario de los 25 hechos allí narrados.

En efecto, según el Decreto 3286/08 regulador del ámbito de competencia de los funcionarios del Ministerio, entre las funciones del Director General de Administración se encuentran las de "Organizar, controlar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores de las Subsecretarías y dependencias de la jurisdicción, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes, en un todo de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Economía [...] como así también, organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia."

Que en razón de su ámbito de competencia, todas las órdenes de pago extrapresupuestarias en efectivo ya citadas en la materialidad, así como las presupuestarias conformadas luego aprobando su rendición, eran expedidas por la Dirección General de Administración, a su cargo. (v. EFECTO 511, y ANEXO VIII/05)

Que asimismo la propia Mamberti suscribió personalmente las órdenes de pago extrapresupuestarias en efectivo descriptas en la materialidad en los puntos 2, 3, 6, y 24 así como las órdenes de pago presupuestarias descriptas en la

materialidad en los puntos 3, 5, 18, 19, 21, y 24, por medio de las cuales se aprobó la rendición del gasto, con las facturas apócrifas presentadas por Carbone, permitiendo así que el gasto se impute como presupuestario sin observación.

Nòtese que tal y como lo sostuvieron los Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas, en sus respectivos estudios de los ejercicios 2014 y 2015, las facturas presentadas no contenían los elementos mínimos necesarios que permitan la evaluación y razonabilidad del precio màs conveniente, circunstancia que la imputada, en ningún caso podía desconocer dada la particular función que cumplía.

Del mismo modo tampoco podía desconocer, que la modalidad empleada -anticipo en efectivo- que ella estaba ejecutando, contrariaba las normas y disposiciones especiales contra el lavado de dinero que fueran citadas ut supra.

Para màs, es de notar que la Direcció General de Administració, depende orgánica y funcionalmente, de la Subsecretaria de Administració, a cargo del coimputado Carbone.

Los elementos antes valorados, la pluralidad de hechos advertidos, su vinculación funcional directa con Carbone, y su relación comunicacional incluso actual con el mismo, me permiten inferir el acuerdo previo con los coautores, y de ahí su participación intencional en los hechos narrados. (v. ANEXO DOCUMENTAL LXXIV)

Ripamonti Mònica Cecilia, y Alejandra Tavelli, cumplieron alternadamente, la función de Contador Fiscal Delegados de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, y en su carácter de tales tomaron “previa intervención” tanto de las òrdenes de pago extrapresupuestarias que habilitaban el adelanto en efectivo, como luego en la orden de pago presupuestaria que aprobaba la rendición del gasto mediante la presentación de facturas apócrifas, sin efectuar observación alguna, lo que implicó su aprobación y con ello su ulterior imputación al presupuesto.

Viene al caso recordar que según la ley de “Administració Financiera -13.767- “La Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de las que le correspondan por otras leyes: d) Examinar todos los actos administrativos y operaciones relacionadas con la Hacienda Pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias. (Artículo 104 inc. d)

El Decreto Reglamentario 3260/08 agrega que debe “Ejercer en cualquier etapa sustancial, el control previo de los actos que impliquen o afecten de manera directa o indirecta el patrimonio del Estado o que supongan cualquier erogación,

gasto, ingreso o egreso de bienes al mismo” (Reglamentación del artículo 104 inc. d)

Finalmente la misma ley establece que “El Contador General de la Provincia analizará todos los actos administrativos que se refieran a la Hacienda Pública y los observará, cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los quince días desde la fecha en que se tuvo conocimiento del acto. [...]. La observación formulada se comunicará en forma inmediata al órgano u organismo respectivo, el que deberá abstenerse de obrar hasta tanto se dicte la resolución definitiva” (ARTICULO 105)

En razón de lo dicho, entiendo que **Ripamonti Mònica Cecilia** resulta ser partícipe necesario de los hechos narrados en la materialidad en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 25, por haber intervenido en las respectivas órdenes de pago presupuestarias, sin efectuar observación alguna, aprobando una rendición con la presentación de facturas que presentaban las anomalías, hasta aquí reiteradamente descriptas.

Del mismo modo, entiendo que **Alejandra Tavelli** resulta ser partícipe necesario de los hechos narrados en la materialidad en los puntos 18, 19, y 21, por haber intervenido en las respectivas órdenes de pago presupuestarias, sin efectuar observación alguna, actuando del mismo modo que su colega a pesar que las facturas presentaban las mismas anomalías.

En èste sentido, respecto de ambas imputadas, entiendo que el especial deber de protección del patrimonio estatal que les marca la ley en su carácter delegadas de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, les imponía la obligación ineludible, de observar un mecanismo de pago en efectivo que contrariaba la ley antievasión 25.345, y la Comunicación “A” 5218 del B.C.R.A., así como también observar y no aprobar una rendición de gastos cuyas facturas presentaban deficiencias notorias, que ellas en ningùn caso podían desconocer dado su carácter de contadoras, siendo esa conducta un aporte esencial, para que los coautores tengan allanado el camino para lograr alcanzar, sin obstáculos y en reiteradas ocasiones, el fin delictivo propuesto.

II. b) MATERIALIDAD ILÍCITA: Que existen elementos suficientes para tener por acreditado con el grado de convicción que ésta instancia requiere que entre los años 2014 y 2015, el Director de Contabilidad y el titular del Departamento de Liquidación y Gastos de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, incumplieron los deberes a su cargo al suscribir las órdenes de pago extrapresupuestarias mencionadas

en la **Materialidad Ilícita II. a)** en las ocasiones 1 a 25, que disponían en contra de normas específicas anti lavado la entrega en efectivo de sumas de dinero a un funcionario a modo de “Anticipo para Gastos”, y luego al refrendar las órdenes de pago presupuestarias emitidas tras la rendición de ese gasto por el funcionario responsable con facturas formalmente irregulares.

Que ello surge de los siguientes elementos:

1.-CD aportado a fs. 186, por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde se acompañan los registros digitalizados de la totalidad de las órdenes de pago extrapresupuestarias libradas entre los años 2014/2015 por el ex Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo informado por la Dirección General de Administración. (CD reservado por Secretaría como EFECTO 511)

Allí en las carpetas “2014”, “2015” obran copias digitalizadas de la Ordenes de Pago Extrapresupuestarias que fueran antes citadas y su correspondiente orden de pago presupuestaria librada luego de su rendición para imputar el gasto al presupuesto del Ministerio.

2.-Anexo VIII/05 donde obran las órdenes de pago presupuestarias originales 5254, 3064/65 (v. cuerpo 2 del anexo), 3062/63 (v. cuerpo 3 del anexo), 3957 (v. cuerpo 6 del anexo), 3351 (v. cuerpo 7 del anexo), 4136, 5004 (v. cuerpo 11 del anexo), 5003 (v. cuerpo 12 del anexo), 5084 (v. cuerpo 9 del anexo), 4398 (v. cuerpo 13 del anexo), 6460 (v. cuerpo 15 del anexo), 8340 (v. cuerpo 17 del anexo), 9479 (v. cuerpo 18 del anexo), 10201 (v. cuerpo 19 del anexo), y sus correspondientes facturas originales presentadas para la rendición del gasto, documentación que fuera aportada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

II. b) CALIFICACIÓN LEGAL: Que los hechos precedentemente descriptos constituyen prima facie el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (25 HECHOS) en los términos del artículo 248 in fine, y 55 del Código Penal.

II. b) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que el **Cr. Cayo Ortiz Almada**, en su carácter de Director de Contabilidad del Ministerio resulta ser autor penalmente responsable de los hechos mencionados en la **Materialidad Ilícita II. b)**, en relación a las ocasiones 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, y 25, detalladas en la materialidad ilícita II. a).

En efecto, tal y como surge del CD aportado a fs. 186, y del Anexo VIII/05, el mencionado imputado luce refrendando con su firma las órdenes de

pago respectivas para cada una de las ocasiones allí detalladas, y de ese modo coadyubò a ejecutar una Resoluciòn Ministerial, que desde el inicio contrariaba normas concretas de prevenciòn de lavado de dinero.

Bajo ese piso no es factible sostener que dado su carácter de Contador Pùblico desconocìa las normas especìficas anti lavado que estaba infringiendo, y menos aùn que las facturas presentadas para la rendiciòn del gasto, presentaban las anomalías que fueran ya precisadas, màxime cuando entre sus deberes se encontraba el de “Organizar las actividades inherentes al control y gestiòn de los ingresos y egresos de fondos y valores asignados a la jurisdicciòn [...] disponiendo la registraciòn de su movimiento y la rendiciòn de cuentas documentadas y comprobables a la Contadurìa General de la Provincia, con detalle de la percepciòn y aplicaciòn de dichos fondos y valores conforme la normativa vigente.” (Inc 2 del Anexo 2G del Decreto 3286/08)

Que ademàs existen en la causa elementos suficientes para sospechar que el Sr. **Moretti Alejandro Omar** en su carácter de titular del Departamento de Liquidaciòn y Gastos de la Direcciòn de Contabilidad resulta ser autor penalmente responsable de los hechos mencionados en la **Materialidad Ilícita II. b)**, en relaciòn a las ocasiones 1 a 25, detalladas en la materialidad ilícita II. a).

En efecto, tal y como surge del CD aportado a fs. 186, y del Anexo VIII/05, el mencionado imputado luce refrendando con su firma todas las òrdenes de pago respectivas para cada una de las ocasiones allí detalladas y de ese modo coadyubò a ejecutar una Resoluciòn Ministerial, que desde el inicio contrariaba normas concretas de prevenciòn de lavado de dinero.

Al igual que el imputado Cayo, dada su particular funciòn no es factible sostener que el mencionado desconocìa las normas infringidas y las irregularidades de las facturas presentadas a modo de rendiciòn, màxime cuando entre sus funciones se encontraba la de “Confeccionar las liquidaciones de aquellos gastos que se abonen por la Tesorerìa del Ministerio. 2. Confeccionar los pedidos de fondos de los gastos que se liquiden”. (Inc 2 del Anexo 2G del Decreto 3286/08)

II. c) FUNDAMENTO DEL LLAMADO A DECLARAR POR CITACIÒN:

Si bien es cierto que de acuerdo al monto de la pena en expectativa de los delitos atribuidos a los imputados Alberto Perez y Walter Carbone, puede presumirse la existencia de un riesgo procesal, no es menos cierto, que los mismos se han presentado de Derecho desde el primer instante de la causa, y que sus abogados concurren y actúan diariamente, circunstancia que opera, como conraindicio,

al igual que el hecho de que ambos son personas de actividad pública.

Respecto de los demás funcionarios convocados a prestar declaración, resultan en principio personal de carrera de la administración pública, con arraigo en la ciudad, circunstancias que operan también como contraindicios para atemperar los riesgos de fuga. (Cme. Art. 148 y cctes del C.P.P.)

En cuanto al peligro de entorpecimiento de la investigación, la circunstancia de que la Fiscalía, se haya munido de la documentación adjuntada sin inconvenientes, por lo menos en ésta etapa, y con éstos aspectos de la investigación, la inexistencia de riesgos que presupuestan la implementación de cualquier medida de restricción de libertad. (Cfm. Art. 148 in fine del C.P.P.)

Por todo lo antes dicho es que;

III.-RESUELVO:

I.-Designar audiencia a tenor de lo normado en el artículo 308 primer Párrafo del C.P.P. para el día 7 de Noviembre de 2016 a las 10 horas para el imputado Alberto Perez, para el día 8 de Noviembre de 2016 a las 10 horas para el imputado Walter Edgardo Carbone, para el día 9 de Noviembre de 2016 a las 10 horas para la imputada Mamberti Sandra Alicia, para el día 10 de Noviembre de 2016 a las 10 horas para la imputada Ripamonti Mónica Cecilia, para el día 11 de noviembre de 2016 a las 10 horas para la imputada Tavelli Alejandra, para el día 14 de Noviembre de 2016 a las 10 horas para el imputado Cayo A. Ortiz Almada, para el día 15 de Noviembre de 2016 a las 10 horas para el imputado Moretti Alejandro Omar, a los efectos que los nombrados presten declaración en razón de los hechos narrados y valorados en los considerando que anteceden.

Téngase presente respecto del imputado Cayo A. Ortiz Almada, que previo a recibirle declaración en los términos del artículo 308 del C.P. P. deberá reelevarse del juramento oportunamente prestado al momento de prestar declaración testimonial. (v. fs.17/19)

II.-Líbrese cédula a los domicilios constituídos de los imputados Alberto Perez y Walter Edgardo Carbone, como asimismo a sus defensores particulares a través del correo electrónico constituido.

III.-Líbrese oficio a la unidad de Activos Ilegales del ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de notificar a los imputados Mamberti Sandra Alicia, Ripamonti Mónica Cecilia, Tavelli Alejandra, Cayo A. Ortiz Almada, y Moretti Alejandro Omar de los Derechos y Garantías reglados en los artículos 1 y 60 del C.P.P. así como de la audiencia antes designada.

IV.-Asimismo se lleve a cabo un amplio INFORME SOCIO AMBIENTAL respecto de los encartados, como así se agregue Panilla de Antecedentes Personales e Informe del Registro Nacional de Reincidencia.

En la fecha se libraron las cédulas y el oficio ordenado.

En notifiqué al Defensor Oficial.